

RESOLUCIÓN No. 01118

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES No. 0609 DE 2008, 03260 DE 2017 Y 03302 DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2185 de 2019; y el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. **2007ER18184 del 02 de mayo de 2007**, previa visita realizada, emitió Concepto Técnico No. 2007GTS1469 del 25 de septiembre de 2007, en el cual autorizó a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383-7, para que realice tratamiento silvicultural de TALA de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos, en la Carrera 7 C No. 138 – 45, localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 0609 del 07 de febrero de 2008**, autorizó a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383-7, para efectuar la TALA de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos, en la Carrera 7 C No. 138 – 45, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como medida de Compensación el autorizado debe consignar la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS **(\$9.520.148,70)** M/Cte., equivalentes a 81.3 IVP y por concepto de Evaluación y Seguimiento, consignar la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS **(\$168.300)** M/Cte.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 5 de agosto de 2011, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 9856 del 19 de septiembre de 2011**, en el cual se evidenció la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados.

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2007-974**, mediante certificación del 12 de junio de 2017, expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESOLUCIÓN No. **01118**

se evidencia soporte de pago de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., por el concepto de compensación.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 03260 del 21 de noviembre de 2017**, exigió a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383-7, realizar el pago de *NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.520.148.7)* por concepto de Compensación.

Que, a través del radicado No. **2019ER113625 del 14 de mayo de 2019**, el subdirector de Cobro no Tributario, de la Secretaría Distrital de Hacienda, señaló que la parte resolutive del acto administrativo remitido como título ejecutivo, el valor en letras de la sanción no corresponde con el valor numérico de la misma y solicitó la corrección de la Resolución.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 03302 del 20 de noviembre de 2019**, modificó el artículo primero de la Resolución No. 03260 del 21 de noviembre de 2017, corrigiendo el error de digitación del valor adeudado así: *NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.520.148)*.

Que, una vez verificando el expediente **SDA-03-2007-974**, se evidenció que se generó un error de digitación en el número de identificación tributario de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en la Resolución No. 0609 del 07 de febrero de 2008 por la cual se autoriza un tratamiento silvicultural, en la Resolución No. 03260 del 21 de noviembre de 2017 por la cual se exige cumplimiento de pago, y en la Resolución No. 03302 del 20 de noviembre de 2019 por la cual se modifica la resolución mencionada anteriormente, en las cuales se digitó el Nit., de la siguiente manera: 800.142.388-7.

Que, una vez consultado en la página <https://www.rues.org.co/>, se confirmó que el Nit correcto de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. es **800.142.383-7**:

Realice su consulta empresarial o social

Consultar por Nombre o Razón Social

Recomendaciones de uso

800142383

Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.

NIT o Núm Id.	Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoría
+ NIT 800142383 - 7	FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	FIDUBOGOTA S.A.	BOGOTA, D.C. / BOGOTA	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
+ NIT 800142383 -	FIDUCIARIA BOGOTA S.A.		BUARAMANGA / SANTANDER	AGENCIA

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior **1** Siguiente

RESOLUCIÓN No. 01118
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “**Artículo 71º.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 por el cual se expide el Código Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01118

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que, descendiendo al caso *sub examine*, se observa que, en la Resolución No. 0609 del 07 de febrero de 2008 por la cual se autoriza un tratamiento silvicultural, en la Resolución No. 03260 del 21 de noviembre de 2017 por la cual

RESOLUCIÓN No. 01118

se exige cumplimiento de pago, y en la Resolución No. 03302 del 20 de noviembre de 2019 por la cual se modifica la resolución mencionada anteriormente, se digitó el Nit de manera errada, así: 800.142.388-7.

Que, una vez consultado en la página <https://www.rues.org.co/>, se confirmó que el Nit correcto de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. es **800.142.383-7**:

Realice su consulta empresarial o social

Consultar por Nombre o Razón Social

Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.

NIT o Núm Id.	Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoría
+ NIT 800142383 - 7	FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	FIDUBOGOTA S.A.	BOGOTA, D.C. / BOGOTA	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
+ NIT 800142383 -	FIDUCIARIA BOGOTA S.A.		BUCARAMANGA / SANTANDER	AGENCIA

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros Anterior Siguiente

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación de las Resoluciones No. 0609 de 2008, 03260 de 2017 y 03302 de 2019, con el fin de corregir el Nit., de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y realizar la plena identificación del deudor.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los artículos cuarto, quinto y décimo de la Resolución No. 0609 del 07 de febrero de 2008, *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"*, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO CUARTO. - La **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit. 800.142.383-7, **Proyecto Belmira del Country**, deberá pagar por concepto de Compensación por tala de árboles y para garantizar la persistencia del recurso forestal talado, la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$9.520.148) M/Cte., equivalente a un total de 81.3 IVP y 21.951 SMMLV, dentro del término de vigencia de la presente resolución, que deberá consignar en la Cuenta de Ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA, a nombre del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS.

ARTÍCULO QUINTO. - La **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit. 800.142.383-7, **Proyecto Belmira del Country**, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$168.300) M/Cte. en el SUPERCADÉ de la Carrera 30

RESOLUCIÓN No. 01118

con Calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación y Seguimiento/Tala, de acuerdo con el recibo de pago No. 5995, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente **DM-03-2007-974**.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** identificada con Nit. 800.142.383-7, **Proyecto Belmira del Country**, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, o quien haga sus veces, en la **Carrera 7 C No. 138 – 45**, de la Localidad de **Usaquén**, de esta ciudad”.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR los artículos primero y su párrafo, el artículo segundo y cuarto de la parte resolutive de la Resolución No. 03260 del 21 de noviembre de 2017, “**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

“ARTICULO PRIMERO: Exigir a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el NIT: 800.142.383-7, consignar por concepto de compensación la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$9.520.148,70) M/Cte.**, equivalente a 81.3 IVP, según lo liquidado en la Resolución 0609 del 07 de febrero de 2006 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. DCA No. 9856 del 19 de septiembre de 2011 dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

PARÁGRAFO: **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el NIT: 800.142.383-7 deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2007-974** de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del salvoconducto de movilización de los productos objeto de la tala, requerido por el Concepto Técnico 2007GTS1469 de 25 de septiembre de 2007 y la Resolución No. 0609 del 7 de febrero de 2008, al generar madera comercial, con destino al expediente **DM-03-07-974** de la Secretaria Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o a quien haga sus veces en la carrera 7 C No. 138 - 45

RESOLUCIÓN No. 01118

de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, atendiendo a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR los artículos primero y cuarto de la parte resolutive de la Resolución No. 03302 del 20 de noviembre de 2019, “**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 03260 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero de la Resolución No 3260 del 21 de noviembre de 2017, “**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL**”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383-7, consignar por concepto de compensación la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.520.148), equivalente a 81,3 IVPS, según lo liquidado en la Resolución 0609 del 07 de febrero de 2006 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. DCA No. 9856 del 19 de septiembre de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 7 C No. 138 – 45, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, atendiendo a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a las **Resoluciones No. 0609 del 07 de febrero de 2008, 03260 del 21 de noviembre de 2017 y 03302 del 20 de noviembre de 2019**, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Las demás disposiciones contenidas en las **Resoluciones No. 0609 del 07 de febrero de 2008, 03260 del 21 de noviembre de 2017 y 03302 del 20 de noviembre de 2019**, proferidas por la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 01118

Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente providencia a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o a quien haga sus veces en la carrera 7 C No. 138 - 45 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, atendiendo a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, atendiendo a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de mayo del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

SDA-03-2007-974

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON C.C: 1098765215 T.P: N/A

CONTRATO
20201461 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

03/05/2021

Revisó:

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 01118

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C.: 52784209	T.P.: N/A	CPS: 20210241 de 2021	CONTRATO FECHA EJECUCION:	04/05/2021
CAROLINA ESLAVA GALVIS	C.C.: 63337114	T.P.: N/A	CPS: 20211175 DE 2021	CONTRATO FECHA EJECUCION:	04/05/2021
Aprobó:					
Firmó:					
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C.: 51956823	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/05/2021